

Anexo II (a)

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE 18 DE OCTUBRE DE 2016, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CONSEJERÍA DE CULTURA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA “FUNDACIÓN MUSEO PICASSO MÁLAGA. LEGADO PAUL, CHRISTINE Y BERNARD RUIZ PICASSO”, POR IMPORTE DE 4.378.557 EUROS, PARA EL EJERCICIO DE 2016.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Solicitud de la subvención por parte de la Fundación. (19.04.16).
2	Propuesta de resolución de concesión de la subvención. (28/06/2016).
3	Informe de fiscalización de la Intervención General. (20/09/2016).
4	Documento contable “AD” fiscalizado de conformidad. (29/09/2016).
5	Propuesta de resolución de concesión adaptada a informe Int.. Gral. (04.10.16).
6	Memoria sobre los cambios en la Propuesta de resolución. (14.10.16).

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 19 de octubre de 2016



Marta Alonso Lappí
VICECONSEJERA DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACION CULTURAL Y DEL LIBRO. CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA. Palacio de Altamira, C/ Santa María La Blanca, 1 - 41004 Sevilla.

Don Guillermo Peiró Posadas, Gerente, en representación de LA FUNDACIÓN MUSEO PICASSO MÁLAGA. LEGADO PAUL CHRISTINE Y BERNARD RUIZ-PICASSO, con domicilio en el Palacio de Buenavista, calle San Agustín 8, 29015 Málaga, y N.I.F. G-93040335, ante la CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA comparece y como mejor en derecho proceda,

EXPONE

Que en relación al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 26 de diciembre de 2007, por el que se amplía el número de anualidades hasta el 2023 y se establecen nuevos límites para la adquisición de compromisos de gasto en las anualidades 2009 al 2023 en los artículos 48 y 78 del servicio autofinanciada, en el programa 45K, del presupuesto de gasto de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte,

SOLICITA

ÚNICO.- Que se proceda al cumplimiento del compromiso contraído por la Junta de Andalucía de contribuir a la financiación del Museo Picasso Málaga con la aportaciones en concepto de subvenciones a la Fundación Museo Picasso Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso, de 4.378.557 euros para el ejercicio 2016 incluidos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2016; Sección: Consejería de Cultura 1700; Servicios Centrales 01; Capítulo 4 Transferencias Corrientes; Artículo 44. A APES, SOC. MERCANTILES Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA; AL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR AA.PP. ANDALUZ; FUNDACIÓN MUSEO PICASSO, Aplicación Económica 446.00, sin perjuicio de los controles propios de las subvenciones públicas y del ordenamiento jurídico general.

En Málaga a 19 de Abril de 2016


Fundación Museo Picasso Málaga

El Gerente
D. Guillermo Peiró Posadas

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y DEL LIBRO, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN MUSEO PICASSO DE MÁLAGA.

EXPEDIENTE: 2016 0120780959
ENTIDAD/PERSONA BENEFICIARIA: FUNDACIÓN MUSEO PICASSO DE MÁLAGA.
LEGADO PAUL, CHRISTINE Y BERNARD RUIZ PICASSO
TÍTULO : SUBVENCIÓN NOMINATIVA MUSEO PICASSO DE MÁLAGA
OBJETO: OPERACIONES CORRIENTES MUSEO PICASSO DE MÁLAGA
PRESUPUESTO ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD: 4.378.557,00 Euros
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 4.378.557,00 Euros
PORCENTAJE DE LA AYUDA: 100,00 %
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1700018134 G/45B/44600/00 01

- Ejercicio corriente 2016

En el anexo de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016 (BOJA núm. 247, de 23 de diciembre), figura una subvención nominativa destinada a la Fundación Museo Picasso de Málaga, en el subconcepto 44600 del programa 45B, por una cantidad de 4.378.557 euros.

HECHOS

PRIMERO. Con objeto de hacer efectiva la subvención nominativa indicada, la "Fundación Museo Picasso. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso", solicitó el 19 de abril de 2016 la cantidad de 4.378.557 euros. La documentación que acompaña la solicitud cumple con los requisitos legalmente establecidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**PRIMERO. Órgano competente**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 215, de 31 de octubre), con lo dispuesto en el artículo 8.2 letra k), del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 136, de 15 de julio), el órgano competente para resolver es la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro.

SEGUNDO. Requisitos de las personas beneficiarias

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras, y lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la aprobación y presentación de cuentas anuales, y en base a la documentación presentada, la "Fundación Museo Picasso. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso", cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiario de la presente subvención.



TERCERO. Régimen jurídico

La presente subvención se rige por las siguientes normas:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
3. Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.
5. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
7. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
9. Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.
10. Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
11. Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO. De acuerdo con la solicitud presentada, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, y en uso de las competencias que tengo atribuidas:

PROPONGO

PRIMERO. Concesión.

Conceder a la "Fundación Museo Picasso. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso" una subvención nominativa por una cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (4.378.557 euros), correspondiente a unos gastos aprobados de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (4.378.557 euros), lo que supone un porcentaje del 100%, con objeto de atender los gastos de funcionamiento del Museo Picasso de Málaga, conforme a los conceptos, subconceptos y cuantías que se especifican en el Anexo I.

SEGUNDO. Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución de la actividad se establece desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

El plazo de justificación se establece en tres meses desde que se produzca la materialización de los pagos.

TERCERO. Financiación, régimen de compatibilidad de la subvención y aplicación de rendimientos financieros.

La subvención concedida se financiará con cargo a la siguiente partida presupuestaria:
1700018134 G/45B/44600/00 01

Esta subvención no será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, debido a que el porcentaje de la subvención se establece en el 100% de los gastos aprobados.

Por razones de eficiencia y simplificación contable, y a tenor de lo establecido en el artículo 34.2, apartado g) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada, dado que los pagos que se emitan comenzarán a ser materializados en el segundo semestre del ejercicio para cuyos gastos se concede la subvención.

CUARTO. Aceptación.

La subvención se tendrá por aceptada a falta de renuncia expresa a la misma.

QUINTO. Forma y secuencia del pago.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

El pago de la subvención se efectuará, en firme, previa justificación de, al menos, el 25% del importe concedido. El resto hasta el 100%, de acuerdo con el artículo 124.3 de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, podrá abonarse, quedando pendiente de justificar hasta la fecha establecida como plazo de justificación.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía.

SEXTO. Subcontratación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, hasta un porcentaje máximo del 80% del importe de los gastos totales aprobados.
2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.
4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.



5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- c) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- d) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- e) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la subvención.
- f) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.e).2.ª de este artículo, se presentarán ante la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SÉPTIMO. Justificación de la subvención.

1. Por justificación se entenderá la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender los gastos aceptados de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuese inferior.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria revestirá la forma de cuenta justificativa

3. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.



4. La cuenta justificativa estará integrada por:

4.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

4.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada, por tipología, de los gastos de la actividad, debidamente ordenada y numerada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.
- Documentos bancarios acreditativos del pago o pagos efectuados.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4.3. Estudios y proyectos elaborados, en su caso.

4.4. Cualquier otra documentación que la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro vea necesario solicitar para acreditar la justificación de los gastos subvencionables acaecidos.

5. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en documentos originales para su posterior estampillado.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y publicado en B.O.E. Num. 289, de 1 de diciembre de 2012.

6. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

7. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con los gastos aceptados de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

OCTAVO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los



órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente resolución.
- j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

NOVENO. Modificación de la resolución de concesión.

1. Conforme al artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.



2. Y conforme establecen los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, como es la obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada, así como, la no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

DÉCIMO. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la



concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Se aplicarán a los incumplimientos los siguientes criterios de graduación:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará al nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel.
- Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, en este caso, atender los gastos de funcionamiento del Museo Picasso de Málaga.
- La actividad subvencionable se compone de los conceptos y subconceptos que se concretan en el Anexo I, que se corresponden a gastos de funcionamiento del citado Museo. El importe de la subvención será proporcional al volumen de los gastos realizados en cada uno de los conceptos subvencionables.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General Innovación Cultural y del Libro, en aplicación del art. 8.1 letra b) de la Orden de 15 de enero de 2014, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, modificada por la Orden de 19 de febrero de 2015, y en cumplimiento de lo previsto en la Disposición transitoria segunda, sobre subsistencia de delegaciones de competencias del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura (BOJA nº 136 de 15 de julio).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.



UNDÉCIMO. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

DUODÉCIMO. Notificación.

La notificación de la presente Resolución se hará de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en el que se notifique la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE nº 167, de 14 de julio).

Sevilla, a 28 de junio de 2016

LA JEFA DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN CULTURAL



ANEXO I

CONCEPTO	SUBCONCEPTO	GASTOS APROBADOS	SUBVENCIÓN SOLICITADA	PORCENTAJE SUBVENCIÓN
Ayudas monetarias	Colaboración Fundación Almine y Bernard Ruiz-Picasso para el arte	600.000	600.000	13,70%
Gastos de Personal	Sueldos y salarios	1.803.557	1.803.557	41,19%
	Seguridad Social	650.000	650.000	14,84%
Otros gastos	Primas de seguros	200.000	200.000	4,57%
	Reparaciones y conservación	175.000	175.000	4,00%
	Otros servicios	725.000	725.000	16,56%
	Suministros	225.000	225.000	5,14%
TOTALES		4.378.557	4.378.557	100,00%

Se acepta una variación del 5% entre subconceptos sin requerir modificación de la Resolución de Concesión.

Sevilla, a 28 de junio de 2016

LA JEFA DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN CULTURAL

Fdo.: Clara Crespo Carrasco




Ref.: FIS:LH/SF:EGE/jah

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON OBSERVACIONES

El Interventor General, en ejercicio de las funciones que le atribuye el Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el artículo 72.1.b) del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (en adelante RIJA), aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, emite el presente informe.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE

Órgano gestor del gasto: 0537 D.G. INNOV. CULTURAL Y DEL LIBRO

Acto administrativo sometido a fiscalización: Propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Cultura para la concesión de una subvención nominativa a la "Fundación Museo Picasso Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso", por importe de 4.378.557 euros, para el ejercicio 2016".

Propuesta contable: Propuesta de documento contable "AD" número de documento 0000250947 y número de expediente 0120780959, importe 4.378.557,00 euros.

INFORME

El presente informe tiene carácter de conformidad, con arreglo a los artículos 91 TRLGHP y 7.1 RIJA. No obstante, al amparo de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 7 RIJA, y sin que en ningún caso tenga efectos suspensivos, se formulan las siguientes **observaciones**:

1. El apartado PRIMERO de la propuesta de resolución por la que se concede la subvención de que se trata, establece que la misma tiene por objeto "... *atender los gastos de funcionamiento del Museo Picasso Málaga, conforme a los conceptos, subconceptos y cuantías que se especifican en el Anexo I*". Sin embargo, en el referido Anexo I se contempla, como concepto subvencionable ajeno a los gastos de funcionamiento del Museo, una partida de 600.000 euros (13,70% de la subvención) destinada a "ayudas monetarias" y que incluye la ayuda correspondiente al acuerdo de colaboración elevado a documento público el 28 de junio de 2010 ("*Acuerdo estable de colaboración y de cesión en comodato de obras de Pablo Picasso entre la "Fundación Almine y Bernard Ruiz-Picasso para el arte" y la "Fundación Museo Picasso Málaga. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz-Picasso"*"). Se considera, por tanto, que el objeto al que se destina la subvención y



C/ Alameda nº. 18-20 41071 Sevilla
 Tlf.: 955.06.49.36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

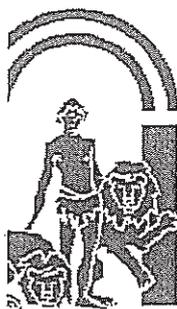
FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	20/09/2016	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm772ZHQR8eXDINUwFhom8+CR/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que queda descrito en el mencionado apartado PRIMERO de la propuesta de resolución, no cubre totalmente la finalidad pretendida, por lo que debería adecuarse a la misma.

2. En el apartado SÉPTIMO, se prevé que la justificación consista en la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados, y que revestirá la forma de cuenta justificativa. Esta modalidad de justificación no es apropiada al objeto de la subvención, que por destinarse a atender los gastos de funcionamiento del Museo Picasso de Málaga, consiste materialmente en la financiación genérica e indistinta de los gastos corrientes de la Fundación. A este respecto, se observa que la Fundación presenta con su solicitud dos documentos, uno el "Plan de Actuación. Ejercicio 2016", y otro una "Memoria Presupuesto – Subvención de gastos. Ejercicio 2016", advirtiéndose que la Memoria contiene una selección, no fundada objetivamente, de los gastos corrientes de la Fundación. La modalidad de justificación adecuada al objeto de la subvención, en consecuencia, debe ser la presentación de estados contables auditados (artículo 80 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio). El órgano concedente puede reservarse la facultad de examen de la documentación soporte de gastos (en su totalidad o selectivamente), incluyendo cláusula al efecto en la resolución de concesión. En cualquier caso, el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable (artículo 74.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones).
3. En el apartado NOVENO, número 2, de la propuesta de resolución, antes mencionada, se reproduce incorrectamente el artículo 121 TRLGHP, pues la obtención concurrente de otras subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, tanto si supera (como indica el citado apartado) como si no supera su importe el coste de la actividad subvencionada.
4. En el apartado NOVENO, número 3, de la propuesta de resolución, se hace referencia indebida a la ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, que carece de sentido en esta subvención nominativa, cuyo objeto son los gastos de funcionamiento del ejercicio 2016. Por definición, una vez concluido el período de ejecución de la actividad subvencionada (1 de enero a 31 de diciembre de 2016), no sería posible la ampliación de dicho plazo sin merma alguna de su propia finalidad, por tratarse de subvención anual destinada a la financiación del presupuesto anual de la Fundación.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Vicente Fernández Guerrero



C/ Albareda nº. 18-20 41071 Sevilla
 Tlf.: 955.06.49.36
 Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	20/09/2016	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm772ZHQR8eXDINUwFhom8+CR/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2016	Clase de Documento:	DS
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0120780959
Sociedad financiera:	1000	Nº Documento:	0000250947
Fecha de Grabación:	23.05.2016	Nº Alternativo:	
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	Subv. Nominativa Museo Picasso 2016		
Procedimiento:	SUBV	Subvenciones y Transferencias	
Fase intervención:	0004	SUBVENCIONES NOMINATIVAS	

Sección: 1700 - CONSEJERÍA DE CULTURA
Órgano Gestor: 0537 - D.G.INNOV.CULTURAL Y DEL LIBRO

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor Domicilio Acreedor Documento ref. / Posición ref.	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta Denominación Larga Operación Comunitaria Contrato Subvención	Importe (eur.)
1	0000071353 G93040335 FUNDACION MUSEO PICASSO MALAGA. LEGADO P CALLE SAN AGUSTIN 8 29015 MALAGA	2016	1700018134 G/45B/44600/00 01 FUND. MUSEO PICASSO MA. LEG. PC Y BRP FUNC. Y DES. 1 SUBCC/2016/0000001944	4.378.557,00
Total (eur.):				4.378.557,00



JUNTA DE ANDALUCÍA

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2016	Clase de Documento:	DS
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0120780959
Sociedad financiera:	1000	Nº Documento:	0000250947
Fecha de Grabación:	23.05.2016	Nº Alternativo:	
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	Subv. Nominativa Museo Picasso 2016		
Procedimiento:	SUBV Subvenciones y Transferencias		
Fase intervención:	0004 SUBVENCIONES NOMINATIVAS		

JEFA DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS MUSEISTICAS

M CLARA CRESPO CARRASCO

Firmado manualmente el 23 de Mayo de 2016

INTERVENTORA DELEGADA

CARMEN SORO CAÑAS

Firmado electrónicamente el 29 de Septiembre de 2016

D.G. DE INNOVACIÓN CULTURAL Y DEL LIBRO

ANTONIO JOSE LUCAS SANCHEZ



DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2016	Clase de Documento:	DS
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0120780959
Sociedad financiera:	1000	Nº Documento:	0000250947
Fecha de Grabación:	23.05.2016	Nº Alternativo:	
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	Subv. Nominativa Museo Picasso 2016		
Procedimiento:	SUBV	Subvenciones y Transferencias	
Fase intervención:	0004	SUBVENCIONES NOMINATIVAS	

ANEXO HOJA SUBVENCIONES

Identif. Subvención:	SUBCC/2016/0000001944	Acreeador:	0000071353
Municipio:	MALAGA	Convocatoria:	SUBCO/2016/0000000156
Código CNAE:	0925	Objeto:	3 Cobertura de costes o del déficit
Descripción Ayuda:	Subv. Nominativa Museo Picasso 2016		
Finalidad:	479 COOPERACION CULTURAL		
Ent. Colaboradora:			
Forma de ayuda:	00 AYUDA GENERICA	Estado:	Favorable

IMPORTE

IMPORTE CONCURRENTES

Imp. Subv.:	4.378.557,00	U.E.:	0,00	CC.LL.:	0,00
Tot. Conc.:	4.378.557,00	Estado:	0,00	Otras:	0,00
Coste Total:	4.378.557,00	CC.AA.:	0,00		

ANUALIDADES SUBVENCIÓN

Anualidad	F.F.	Importe	Anualidad	F.F.	Importe	Anualidad	F.F.	Importe
2016	01	4.378.557,00						

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y DEL LIBRO, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN MUSEO PICASSO DE MÁLAGA (modificada de acuerdo con el informe de fiscalización de la Intervención General de 20 de septiembre de 2016).

EXPEDIENTE: 2016 0120780959

ENTIDAD/PERSONA BENEFICIARIA: FUNDACIÓN MUSEO PICASSO DE MÁLAGA. LEGADO PAUL, CHRISTINE Y BERNARD RUIZ PICASSO

TÍTULO : SUBVENCIÓN NOMINATIVA MUSEO PICASSO DE MÁLAGA

OBJETO: OPERACIONES CORRIENTES MUSEO PICASSO DE MÁLAGA

PRESUPUESTO ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD: 4.378.557,00 Euros

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 4.378.557,00 Euros

PORCENTAJE DE LA AYUDA: 100,00 %

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1700018134 G/45B/44600/00 01

- Ejercicio corriente 2016

En el anexo de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016 (BOJA núm. 247, de 23 de diciembre), figura una subvención nominativa destinada a la Fundación Museo Picasso de Málaga, en el subconcepto 44600 del programa 45B, por una cantidad de 4.378.557 euros.

HECHOS

PRIMERO. Con objeto de hacer efectiva la subvención nominativa indicada, la "Fundación Museo Picasso. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso", solicitó el 19 de abril de 2016 la cantidad de 4.378.557 euros. La documentación que acompaña la solicitud cumple con los requisitos legalmente establecidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Órgano competente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 215, de 31 de octubre), con lo dispuesto en el artículo 8.2 letra k), del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura (BOJA núm. 136, de 15 de julio), el órgano competente para resolver es la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro.

SEGUNDO. Requisitos de las personas beneficiarias

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración



de la Junta de Andalucía, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras, y lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la aprobación y presentación de cuentas anuales, y en base a la documentación presentada, la "Fundación Museo Picasso. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso", cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiario de la presente subvención.

TERCERO. Régimen jurídico

La presente subvención se rige por las siguientes normas:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
3. Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.
5. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
8. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
9. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
10. Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.
11. Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
12. Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO. De acuerdo con la solicitud presentada, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, y en uso de las competencias que tengo atribuidas:

PROPONGO

PRIMERO. Concesión.

Conceder a la "Fundación Museo Picasso. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso" una subvención nominativa por una cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (4.378.557 euros), correspondiente a unos gastos aprobados de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (4.378.557 euros), lo que supone un porcentaje del 100%, con objeto de atender los gastos de funcionamiento del Museo Picasso de Málaga y los gastos derivados del acuerdo de colaboración, elevado a documento público el 28 de junio de 2010, con la "Fundación Almine y Bernard Ruiz Picasso para el arte", conforme a los conceptos, subconceptos y cuantías que se especifican en el Anexo I.



SEGUNDO. Plazo de ejecución y justificación.

El plazo de ejecución de la actividad se establece desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

El plazo de justificación quedará diferido a la fecha de formulación, auditoría y aprobación de las cuentas de la Fundación.

TERCERO. Financiación, régimen de compatibilidad de la subvención y aplicación de rendimientos financieros.

La subvención concedida se financiará con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

1700018134 G/45B/44600/00 01

Esta subvención no será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, debido a que el porcentaje de la subvención se establece en el 100% de los gastos aprobados.

Por razones de eficiencia y simplificación contable, y a tenor de lo establecido en el artículo 34.2, apartado g) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada, dado que los pagos que se emitan comenzarán a ser materializados en el segundo semestre del ejercicio para cuyos gastos se concede la subvención.

CUARTO. Aceptación.

La subvención se tendrá por aceptada a falta de renuncia expresa a la misma.

QUINTO. Forma y secuencia del pago.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

El pago de la subvención se efectuará, en firme, previa justificación de, al menos, el 25% del importe concedido. El resto hasta el 100%, de acuerdo con el artículo 124.3 de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, podrá abonarse, quedando pendiente de justificar hasta la fecha establecida como plazo de justificación.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía.



SEXTO. Subcontratación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, hasta un porcentaje máximo del 80% del importe de los gastos totales aprobados.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- c) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- d) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- e) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la subvención.
- f) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.e).2.ª de este artículo, se presentarán ante la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido



dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SÉPTIMO. Justificación de la subvención.

1. Por justificación se entenderá la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender los gastos aceptados de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuese inferior.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria revestirá la forma de estados contables auditados, de acuerdo con el artículo 80 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tal y como señala el informe de fiscalización emitido por la Intervención General el 20 de septiembre del presente año.

3. El órgano concedente se reserva la facultad de examen de la documentación soporte de gastos, en su totalidad o selectivamente.

4.- El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener carácter subvencionable, de acuerdo con el artículo 74.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5.- No obstante lo anterior, el primer pago del 25% de la subvención se entenderá justificado mediante un avance de las cuentas (no auditadas), generalmente referido al primer trimestre o a los dos primeros trimestres del año, el cuál deberá estar suscrito por el gerente y responsable de la administración económica.

OCTAVO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.



- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente resolución.
- j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

NOVENO. Modificación de la resolución de concesión.

1. Conforme al artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Y conforme establecen los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, como es la obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, así como la no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación del plazo de justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación



tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

DÉCIMO. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo,



la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Se aplicarán a los incumplimientos los siguientes criterios de graduación:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará al nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel.
- Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, en este caso, atender los gastos de funcionamiento del Museo Picasso de Málaga.
- La actividad subvencionable se compone de los conceptos y subconceptos que se concretan en el Anexo I, que se corresponden a gastos de funcionamiento del citado Museo. El importe de la subvención será proporcional al volumen de los gastos realizados en cada uno de los conceptos subvencionables.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General Innovación Cultural y del Libro, en aplicación del art. 8.1 letra b) de la Orden de 15 de enero de 2014, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, modificada por la Orden de 19 de febrero de 2015, y en cumplimiento de lo previsto en la Disposición transitoria segunda, sobre subsistencia de delegaciones de competencias del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura (BOJA nº 136 de 15 de julio).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

UNDÉCIMO. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.



DUODÉCIMO. Notificación.

La notificación de la presente Resolución se hará de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en el que se notifique la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE nº 167, de 14 de julio).

Sevilla, a 04 de octubre de 2016

LA JEFA DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN CULTURAL



Fdo.: Clara Crespo Carrasco



ANEXO I

CONCEPTO	SUBCONCEPTO	GASTOS APROBADOS	SUBVENCIÓN SOLICITADA	PORCENTAJE SUBVENCIÓN
Ayudas monetarias	Colaboración Fundación Almine y Bernard Ruiz-Picasso para el arte	600.000	600.000	13,70%
Gastos de Personal	Sueldos y salarios	1.803.557	1.803.557	41,19%
	Seguridad Social	650.000	650.000	14,84%
Otros gastos	Primas de seguros	200.000	200.000	4,57%
	Reparaciones y conservación	175.000	175.000	4,00%
	Otros servicios	725.000	725.000	16,56%
	Suministros	225.000	225.000	5,14%
TOTALES		4.378.557	4.378.557	100,00%

Se acepta una variación del 5% entre subconceptos sin requerir modificación de la Resolución de Concesión.

Sevilla, a 04 de octubre de 2016

LA JEFA DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN CULTURAL

Fdo.: Clara Crespo Carrasco




**SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN MUSEO PICASSO DE MÁLAGA.
MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONCESIÓN DE
SUBVENCIÓN A LAS OBSERVACIONES MANIFESTADAS POR LA INTERVENCIÓN
GENERAL EN SU INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD.**

la Ley 1/2015, de 21 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016 (BOJA nº 247, de 23 de diciembre) figura una subvención nominativa destinada a la Fundación Picasso de Málaga, por un importe total de 4.378.557 euros.

En el transcurso de la tramitación administrativa de la concesión de dicha subvención, con fecha 28 de junio de 2016 se elaboró la "Propuesta de Resolución de la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro por la que se concede una subvención nominativa a la Fundación Museo Picasso Málaga". Dicha propuesta de resolución fue sometida a fiscalización previa, emitiendo el Interventor General informe de fiscalización con observaciones con fecha 20 de septiembre de 2016.

Atendiendo a las observaciones realizadas en dicho informe de fiscalización, con fecha 3 de octubre de 2016 esta Dirección General de Innovación Cultural y del Libro elaboró una nueva propuesta de resolución que modifica la anterior, y en la que se recogen todas las observaciones realizadas por la Intervención General. Dichas modificaciones han sido las siguientes:

1 – Apartado primero de la Propuesta de Resolución. Se ha modificado el objeto al que se destina la subvención, siendo la redacción final del apartado primero de la Propuesta de Resolución la siguiente:

PRIMERO. Concesión

Conceder a la "Fundación Museo Picasso. Legado Paul, Christine y Bernard Ruiz Picasso" una subvención nominativa por una cantidad de cuatro millones trescientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete euros (4.378.557 euros), correspondientes a unos gastos aprobados de cuatro millones trescientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete euros (4.378.557 euros) lo que supone un porcentaje del 100%, con objeto de atender los gastos de funcionamiento del Museo Picasso de Málaga y los gastos derivados del acuerdo de colaboración, elevado a documento público el 28 de junio de 2010, con la "Fundación Almine y Bernard Ruiz Picasso para el arte", conforme a los conceptos, subconceptos y cuantías que se especifican en el Anexo I.

JUNTA DE ANDALUCÍA

2 – Apartado séptimo de la Propuesta de Resolución. Se ha modificado la forma que revestirá la justificación por parte de la entidad beneficiaria, que será mediante estados contables auditados. La redacción final de este apartado es la siguiente:

SÉPTIMO. Justificación de la subvención

1. Por justificación se entenderá la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender los gastos aceptados de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuese inferior.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria revestirá la forma de estados contables auditados, de acuerdo con el artículo 80 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tal y como señala el informe de fiscalización emitido por la Intervención General el 20 de septiembre del presente año.

3. El órgano concedente se reserva la facultad de examen de la documentación soporte de gastos, en su totalidad o selectivamente.

4. El gasto derivado de la previsión de la cuenta justificativa podrá tener carácter subvencionable, de acuerdo con el artículo 74.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. No obstante lo anterior, el primer pago del 25% de la subvención se entenderá justificado mediante un avance de las cuentas (no auditadas), generalmente referido al primer trimestre o a los dos primeros trimestres del año, el cual deberá estar suscrito por el gerente y responsable de la administración económica.

3 – Apartado noveno de la Propuesta de Resolución. Se han modificado los números 2 y 3 de este apartado, en el sentido de reproducir correctamente el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía así como eliminar la referencia a la ampliación del plazo de ejecución de la actividad. La redacción final de los epígrafes 2 y 3 de este apartado noveno es la siguiente:

NOVENO. Modificación de la resolución de concesión

[...]

2. Y conforme establecen los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, como es la obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, así como la no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

JUNTA DE ANDALUCÍA

3. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación del plazo de justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

Sevilla, a 14 de octubre de 2016

LA JEFA DEL SERVICIO DE INNOVACIÓN CULTURAL



Fdo.: Clara Crespo Carrasco

The stamp is circular and contains the following text: 'JUNTA DE ANDALUCÍA' at the top, 'CONSEJERÍA DE CULTURA' on the right, '10' at the bottom right, and 'Servicio de Innovación Cultural' and 'SEVILLA' at the bottom. In the center of the stamp is a small emblem featuring a book and a quill.

